



CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS "FOFAE" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE ÚNICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR L. EN C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LIC. ALFREDO JORGE WALKER COS Y EL LIC. OSCAR MEJÍA REYES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FIDUCIARIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

a. Que el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en conjunto con la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario firmaron el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable el 28 de enero de 2008 del cual se derivaron anexos específicos con los que quedaron manifiestos que en los programas o componentes que operen a través de la modalidad 1, la administración de la mezcla de recursos deberá hacerse a través de un Fideicomiso Público de Fomento Agropecuario (FOFAE).

b. Que con base en las "Reglas de Operación" vigentes para el ejercicio presupuestal de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo SAGARPA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007, en lo siguiente se denominarán como las "Reglas de Operación", se determinó que en el dispositivo jurídico se exige el manejo de los recursos federales presupuestales en un Fideicomiso Público de Fomento Agropecuario. Reglas que se agregan al presente contrato como anexo "A" para que una vez firmado por las partes, formen parte integral del mismo.

Lo anterior y de conformidad con el artículo 7 de las "Reglas de Operación" con la finalidad de lograr una mayor transparencia y claridad en el uso y operación de los recursos que se definen en estas Reglas la Secretaría establece dos modalidades:

- Modalidad 1: Recursos convenidos con las Entidades Federativas para lo cual habrá mezcla de recursos (pari passu)
- Modalidad 2: Programas de ejecución directa de acuerdo a las instancias cuya operación puede ser con las instancias participantes, las cuales incluyen a las unidades responsables y ejecutoras y agentes técnicos mediante Convenio.

c. De conformidad con la normatividad aplicable en el Estado de Morelos, el ejecutivo estatal presentó la iniciativa de decreto para que el Congreso Estatal autorizara la creación de un fideicomiso público en términos del artículo 40 fracción XLXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, legislatura

3

que le otorgó el análisis correspondiente y mediante decreto número novecientos ochenta y ocho, aprobó la constitución del fideicomiso cuyo contrato hoy se suscribe. Dicha autorización fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4656 el día 19 de noviembre de 2008. Decreto que en copia simple se agrega al presente como anexo "B".

El decreto de referencia dispuso que el "FOFAE" tendría por objeto la administración del patrimonio fideicomitado con el fin de cumplir los programas de la SAGARPA que se precisan en sus "Reglas de Operación".

Que el patrimonio del fideicomiso se constituirá con la transferencia de los fondos íntegros del Fideicomiso Alianza para el Campo del Estado de Morelos (FACEM) y otras aportaciones que se precisan en el citado decreto.

Que señaló que los fideicomisarios serían aquellos productores agrícolas, pecuarios y emprendedores de las zonas rurales que de manera individual u organizada, forman parte de la población, objetivo de los diferentes programas que agrupan las "Reglas de Operación" de los Programas de la SAGARPA, así como aquellos que de manera específica, individual o concurrente establece el Gobierno del Estado de Morelos a través de sus dependencias.

Dada su naturaleza, los compromisos adquiridos por el FACEM en el ejercicio de los programas para el desarrollo rural sustentable dos mil ocho, serán asumidos en su totalidad por el FOFAE.

d. Para darle continuidad a las acciones de los programas, la mezcla de recursos se continuó dando a través del Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), el cual a la firma del presente contrato entra en su Fase Final de Liquidación en virtud de la transferencia de los recursos con que formó parte de su patrimonio.

e. Que en términos en la fracción V del capítulo de consideraciones del decreto de creación, se dispuso que el fideicomiso FOFAE estaría sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos.

f. Que mediante oficio número SFP/Bis007-a/2009 de fecha 7 de enero del 2009 suscrito por el L.C. José Alejandro Villarreal Gasca, Secretario de Finanzas y Planeación en su carácter de Fideicomitente Único, designa como fiduciaria a Activer, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. documento que en copia simple se agrega al presente como anexo "C".

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL FIDEICOMITENTE**", por conducto de su representante:

7
b

1.1.- Que de conformidad con los artículos 40 (cuarenta) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 (uno) de la Constitución Política del Estado de Morelos, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y detenta personalidad jurídica propia, que en términos del artículo 57 (cincuenta y siete), el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, que de conformidad en el artículo 74 (setenta y cuatro), se auxilia de Secretarías de Despacho.

1

Casa de Bolsa S.A. de C.V.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 4 (cuatro) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece que el Gobernador del Estado podrá contar con los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos, comités y comisiones necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; precisando los propósitos, funciones y la adscripción que se dará a dicha entidad dentro de la Administración Pública Central para efectos de su coordinación, debiendo obtener en términos de la Constitución Política del Estado y sobre aquellos en que corresponda, la previa aprobación del Congreso del Estado.

I.3.- Que de conformidad con el artículo 3 (tres) de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece que los organismos auxiliares dependen directamente del Ejecutivo del Estado y se establecen para auxiliar operativamente en el ejercicio de sus atribuciones al propio Ejecutivo Estatal, así mismo el Gobernador del Estado podrá ordenar la realización de actos tendientes a la constitución, fusión o liquidación de fideicomisos públicos, para la atención del objeto que expresamente les señale, debiendo dar cuenta del ejercicio de esta facultad al Congreso del Estado.

I.4.- Que en su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, y cuyo titular, el Licenciado en Contaduría José Alejandro Jesús Villarreal Gasca cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 27 (veintisiete) fracción I (primera) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 20 (veinte) de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, y el artículo 8 (ocho) fracción VIII (octava) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Su titular acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado con fecha 2 de octubre del 2006. Documento que se agrega en copia simple como anexo "D".

I.5.- Que el fideicomiso cuyo contrato hoy se suscribe es un "organismo auxiliar" de la administración pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado "Fideicomiso de Fomento Agropecuario del Estado", en lo sucesivo por sus siglas FOFAE creado por decreto No. 988 dado en Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, de fecha 18 de noviembre de 2008 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4656 de fecha 19 de noviembre de 2008, copia simple de lo antes referido se adjunta al presente contrato como anexo "E".

I.6.- Que señala como domicilio la planta baja del Palacio de Gobierno ubicado en plaza de armas sin número en el centro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código postal sesenta y dos mil.

III.- Declara "**LA FIDUCIARIA**", por medio de sus delegados fiduciarios:

III.1.- Ser una sociedad debidamente constituida bajo las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 1,455 de fecha 7 de enero de 1950, otorgada bajo la fe del Lic. Luis Farias Angulo, Notario Público No. 127 del Distrito Federal, inscrita en el

Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil No. 666 de fecha 3 de marzo de 1950.

II.2.- Ser una casa de bolsa debidamente autorizada para celebrar entre otras, operaciones **LA FIDUCIARIA** según consta en la Escritura Pública No. 85,158 de fecha 23 de agosto de 2004, otorgada bajo la fe del Lic. Luis Farias Angulo, Notario Público No. 127 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil No. 34, 621.

II.3.- Que acreditan su personalidad con la Escritura Pública No. 88,639 de fecha 21 de noviembre de 2006, otorgada ante el Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público No. 50 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil No. 34621 de fecha 5 de junio de 2007, de la ciudad de México, D.F., las cuales no les han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

II.4. Que acepta desempeñar el cargo que se le confiere como Fiduciario, en los términos de este Contrato.

II.5. Que cuenta con una sucursal ubicada en: AV. Domingo Diez #1003 Local C-001 y C-002 Esquina San Cristóbal Colonia el Empleado Código Postal 62230 Cuernavaca, Morelos.

Todas las documentales que se han mencionado se agregan al presente como anexo "F".

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato, mismo que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- En base a lo estipulado en las leyes aplicables, **EL FIDEICOMITENTE**, formaliza en este acto un Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión, denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado, ("FOFAE") designando como **FIDUCIARIA** a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

EL FIDEICOMITENTE posterior a la firma del presente Contrato entregará a **LA FIDUCIARIA** la cantidad de \$140,932,863.15 (Ciento cuarenta millones novecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 15/100 M.N.) la cual será depositada en el Contrato de Intermediación Bursátil número 813472 que **LA FIDUCIARIA** ha celebrado por cuenta del Fideicomiso, y formará parte del patrimonio Fideicomitado, misma que será destinada a los fines que más adelante encomienda a **LA FIDUCIARIA**, quien en este acto acepta el encargo que se le confiere, otorgando el recibo más amplio que en derecho proceda.

Previa la aceptación de **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** podrá incrementar el patrimonio en Fideicomiso con otros valores y efectivo, invariablemente se contará con el soporte documental que acredite la aportación para ser agregada como anexo al presente contrato para formar parte integral del mismo.

La cantidad señalada en la presente cláusula constituye el inventario de bienes que **EL FIDEICOMITENTE** entrega en este acto a **LA FIDUCIARIA**, de conformidad a lo

establecido en la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México. Cuya copia simple se agrega al presente como anexo "G".

SEGUNDA.- PARTES.- Las partes que intervienen en el presente Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente único: Secretaría de Finanzas y Planeación representa al Gobierno del Estado de Morelos, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 20 de la Ley de los Organismos Auxiliares del Estado de Morelos.

Fideicomisarios: Productores agrícolas, pecuarios y emprendedores de las zonas rurales que de manera individual u organizada forman parte de la población, objetivo de los diferentes programas que agrupan las "Reglas de Operación" de los programas de la SAGARPA, así como aquellos que de manera específica, individual o concurrente establece el Gobierno del Estado de Morelos a través de sus dependencias.

Fiduciaria: Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio que integra el presente Fideicomiso público estará constituido por los recursos necesarios para la operación y administración del mismo, tales como:

1.- Con la transferencia de los fondos íntegros del Fideicomiso Alianza para el Campo del Estado de Morelos (FACEM) y con las aportaciones que realice:

- 1.1 El Gobierno Federal por conducto de la SAGARPA
- 1.2 El Gobierno del Estado de Morelos, determinadas en los presupuestos de egresos respectivos y en los porcentajes establecidos en las reglas de operación, así como
- 1.3 las provenientes de las personas físicas o morales, públicas y privadas, que con el carácter de subsidios o donaciones a título gratuito e irrevocable sean otorgadas.

2.- Con una aportación inicial por la cantidad de \$140,932,863.15 (Ciento cuarenta millones novecientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 15/100 M.N.), que realiza **EL FIDEICOMITENTE** al Contrato de Intermediación Bursátil número 813472, abierto por **LA FIDUCIARIA** con Actinver Casa de Bolsa, S. A. de C. V., por cuenta del Fideicomiso No. 105, entregada posterior a la firma del presente Contrato, así como las futuras aportaciones que realice **EL FIDEICOMITENTE** a la cuenta antes señalada.

3.- Por los intereses y rendimientos que genere la inversión y la reinversión de las cantidades de dinero fideicomitidas.

4.- Los recursos que a futuro se aporten para el objeto del presente Fideicomiso provenientes de:

4.1 Gobierno Federal a través de SAGARPA.

nd

- 4.2 Gobierno del Estado de Morelos, determinados en los Presupuestos de Egresos respectivos.
- 4.3 Lo establecido en las "Reglas de Operación" de los Programas de Apoyos Directos al Campo correspondientes.
- 4.4 Los provenientes de las personas físicas o morales, públicas o privadas, con el carácter de donaciones a título gratuito e irrevocable o subsidio, sin que por tal motivo se les considere como Fideicomitentes.

5.- El patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones de recursos monetarios, , sin necesidad de convenio, reservándose **LA FIDUCIARIA** el derecho de que **EL FIDEICOMITENTE** le determine el origen o identificación del depósito o aportación al Contrato de Intermediación Bursátil del presente Fideicomiso.

Todas las cantidades de dinero que **EL FIDEICOMITENTE** entregue en cheque, se entenderán recibidas por **LA FIDUCIARIA** "salvo buen cobro", una vez que sean cubiertas por la Institución de crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias imperantes.

6.- Sólo mediante depósitos al Contrato de Intermediación Bursátil señalado, o bien en los que en forma subsecuente se den de alta a nombre del Fideicomiso No. 105 existirá aportación al patrimonio del presente Fideicomiso.

EL FIDEICOMITENTE y **LA FIDUCIARIA**, acuerdan que la relación de bienes constituye el inventario del patrimonio del presente Fideicomiso, que **EL FIDEICOMITENTE** entrega en éste acto a **LA FIDUCIARIA**, sin perjuicio de los demás bienes que llegaren integrar el patrimonio fideicomitado y que se encuentren sujetos a las licitaciones aplicables.

Los bienes que constituyan el objeto o el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo y en consecuencia sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este contrato.

CUARTA.- FINES.- La finalidad del Fideicomiso es la administración e inversión del patrimonio fideicomitado para cumplir con los Programas de la SAGARPA cuyas "Reglas de Operación" ya se han agregado, siendo el presente Contrato un instrumento para coadyuvar en su operación y administración.

Para lo no contemplado en el presente Contrato se estará a lo dispuesto por las "Reglas de Operación" que permitan cumplir con los fines para los cuales el fideicomiso fue creado.

En virtud de lo anterior las partes han acordado que **LA FIDUCIARIA** de manera enunciativa más no limitativa llevará a cabo las siguientes acciones para la consecución de los fines:

- a) Recibirá el patrimonio señalado en la cláusula Primera de este Contrato y abrirá las subcuentas necesarias para la debida identificación de los recursos y sus aportantes.
- b) Invertirá y reinvertirá el patrimonio fideicomitado en los términos de la cláusula Quinta del presente Contrato.

b
A

Página 6 de 20

- 31
- c) Previa instrucción que le otorgue por escrito el **Comité Técnico** que se instituye más adelante (en lo sucesivo el **Comité Técnico**), cubrirá con cargo al patrimonio fideicomitido las cantidades que se especifiquen al (los) **Fideicomisario (s)** que señale la instrucción de dicho órgano colegiado, mediante traspaso, SPEI, la instrucción correspondiente deberá entregarla el **Comité Técnico** a **LA FIDUCIARIA**, por lo menos con un días hábiles de anticipación, para que éste último pueda hacer los traspasos y/o SPEI correspondientes, la instrucción deberá especificar claramente el concepto del pago a realizar.
 - d) Por instrucciones del **Comité Técnico** otorgará Poder Especial para Pleitos y Cobranzas a favor de la o las personas físicas que se precisen en dicha instrucción, a efecto de que las personas designadas se hagan cargo de la defensa del patrimonio del presente Fideicomiso sin que esto represente para **LA FIDUCIARIA** responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados. **EL FIDEICOMITENTE** acepta que los gastos y honorarios que se deriven de la representación y defensa del patrimonio fideicomitido serán con cargo al propio patrimonio del Fideicomiso y en caso de ser insuficientes, serán cubiertos por **EL FIDEICOMITENTE**.
 - e) Realizar todos aquellos actos que se requieran para coadyuvar a la administración del **FOFAE**.
 - f) Por instrucciones del **Comité Técnico** otorgará y/o revocará los poderes generales o especiales así como sus alcances a favor de la o las personas físicas que se precisen en dicha instrucción, que se requieran para el cumplimiento de los trámites derivados del punto anterior.
 - g) Previas instrucciones del **Comité Técnico**, señalando los términos y condiciones respectivas, celebrará los contratos y convenios que se requieran para coadyuvar a la operación y administración del **FOFAE**.
 - h) Capturará en el Sistema de SAGARPA denominado SURI (Sistema Único de Registro Institucional) los movimientos de pago realizados con cargo al patrimonio fideicomitido instruidos por el **Comité Técnico**. **EL FIDEICOMITENTE** se compromete a proporcionar a **LA FIDUCIARIA**, todos los elementos informáticos, de sistemas, técnicos y de capacitación, ya que de no hacerlo **LA FIDUCIARIA** no será responsable de verse imposibilitado de realizar la captura a que se refiere el presente inciso.
 - i) Previas las instrucciones que por escrito le gire **EL FIDEICOMITENTE** procederá a revertir en forma total o parcial a favor de éste, el patrimonio fideicomitido, en el entendido que en caso de que la reversión solicitada sea respecto del total del patrimonio fideicomitido, se procederá a la extinción del Fideicomiso, mediante la suscripción del convenio de extinción correspondiente.

QUINTA.- INVERSIÓN.- LA FIDUCIARIA invertirá el patrimonio en Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que por escrito que reciba de **EL FIDEICOMITENTE** y/o del **Comité Técnico** instituido en la cláusula Sexta del presente Contrato y a falta de éstas, invertirá en instrumentos que no representen un riesgo financiero al patrimonio del Fideicomiso preferentemente en instrumentos de deuda emitidos por instituciones financieras del país, así como de deuda pública emitidos por el Gobierno Federal u otra entidad federal o sociedades de inversión que inviertan en estos instrumentos y que pudieren ser operados por Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

En caso de que **LA FIDUCIARIA** no reciba instrucciones de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, la propia **FIDUCIARIA** invertirá el patrimonio del Fideicomiso única y exclusivamente en los instrumentos arriba mencionados, y que ofrezcan los mejores rendimientos informando a **EL FIDEICOMITENTE**, excluyéndose las Inversiones en valores de renta variable.

Cabe señalar que todas las instrucciones hechas por **EL FIDEICOMITENTE** y/o el **Comité Técnico** se regirán por lo establecido en los artículos 67 (sesenta y siete) y 68 (sesenta y ocho) de la Circular Única, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004. Documento que en copia simple se agrega como anexo "H".

LA FIDUCIARIA, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven del objeto del Fideicomiso así como los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con el patrimonio fideicomitido. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, **LA FIDUCIARIA** queda liberada de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando expresamente obligada a cumplirlos **EL FIDEICOMITENTE** a través del **Comité Técnico**.

En caso de que se realice una nueva aportación en capital líquido, **LA FIDUCIARIA** no será responsable de que la inversión de dicha cantidad no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva de **EL FIDEICOMITENTE** realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo a **LA FIDUCIARIA** a través del **Comité Técnico**.

EL FIDEICOMITENTE, en este acto libera expresamente de toda responsabilidad a **LA FIDUCIARIA**, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración se realice, para la inversión del patrimonio fideicomitido; y que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del emisor, así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión y a su política de inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, siempre y cuando **LA FIDUCIARIA** se haya apegado a los dos primeros párrafos de la presente cláusula.

LA FIDUCIARIA no será responsable de los menoscabos que pudiera sufrir el patrimonio cuando actúe de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, a menos que dichas pérdidas sean por su negligencia, dolo o impericia, por lo que en ese caso deberá responder por los daños y perjuicios que el patrimonio fideicomitido sufra por su culpa.

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley del Mercado de Valores **EL FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un **Comité Técnico**, el cual estará integrado por sus miembros titulares y vocales con sus respectivos suplentes, los nombres y registro de firmas correspondientes se harán costar por escrito en la primer sesión de instalación del Comité, que se agregarán al acta de sesión respectiva como apéndice. Todos los integrantes titulares del **Comité Técnico** cuentan con voz y voto salvo lo que se dispone más adelante. El suplente deberá acreditar su designación por escrito del titular

ante el propio Comité, además todos los cargos serán considerados honoríficos y de exoficio por lo que no podrán recibir remuneración alguna.

Asimismo, el Comité funcionará y tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y en los Lineamientos para las Convocatorias y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integren el Sector Paraestatal del Estado de Morelos e invariablemente, siguiendo las directrices de las "Reglas de Operación".

El **Comité Técnico** es un órgano que funge además, como coadyuvante con **LA FIDUCIARIA** en el cumplimiento de lo establecido en el presente Fideicomiso siendo este la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del Fideicomiso y conforme a derecho.

A) Este órgano estará integrado de la siguiente manera:

1. Presidente: Secretario de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) del Gobierno del Estado.
2. Secretario Técnico: Delegado Estatal de Morelos de la SAGARPA
3. Seis Vocales: Designados por SAGARPA y la SEDAGRO, los cuales siempre serán de manera paritaria.

El Presidente tendrá voto de calidad, así como cada uno de los miembros titulares contarán con sus respectivos suplentes y con la suscripción del apéndice anteriormente señalado, que forma parte del presente Contrato aceptan el cargo que se les confiere con todas las obligaciones y facultades que **EL FIDEICOMITENTE** en este acto les confiere, agregando además copia fotostática de su identificación oficial y de ser el caso, del nombramiento respectivo para **LA FIDUCIARIA**.

B) **LA FIDUCIARIA** será un Invitado Permanente a las sesiones del **Comité Técnico** estando presente con voz, pero sin voto

En la primer sesión de instalación del **Comité Técnico**, deberán designar quienes fungirán como invitados permanentes sin perjuicio de que derivado de la naturaleza del asunto, también podrán acudir a las sesiones invitados ocasionales quien únicamente gozarán de voz.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El **Comité Técnico** funcionará de la siguiente manera:

- a) En la primera sesión del **Comité Técnico** y siempre y cuando asista la mayoría de los miembros, se tendrá por instalado el **Comité Técnico**, el cual será presidido por el Presidente de dicho órgano colegiado para efectos de designación y aceptación de los cargos conferidos.
- b) Se reunirá mensualmente de forma ordinaria o cuando estime necesario y podrá ser convocado a solicitud del Presidente, Secretario o cualquier Vocal, o en caso de urgencia de **LA FIDUCIARIA**, mediante convocatoria enviada por escrito a través de cualquier medio a cada uno de los miembros titulares con 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la citada reunión, dicha convocatoria podrá contener el Orden del Día y deberá ser enviada a **LA FIDUCIARIA** con por lo

ml

menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la citada reunión con la finalidad de que **LA FIDUCIARIA** tenga conocimiento de ésta y asista a la misma, con voz. De igual forma, los miembros del **Comité Técnico** y **EL FIDEICOMITENTE** podrán invitar a las sesiones a las personas que consideren pertinentes, las cuales podrán asistir con voz pero sin voto.

- c) Funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo integran. Siendo el mínimo de asistencia la mitad más uno.
- d) En ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este **Comité Técnico**, automáticamente será sustituido por el miembro suplente.
- e) Dicho órgano colegiado tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes; teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate.
- f) En cada reunión del **Comité Técnico** se firmará la Lista de Asistencia y se levantará un Acta que contendrá los acuerdos que dicho Órgano Colegiado tome, dicha Acta deberá ser firmada por los miembros del **Comité Técnico** que asistan a dicha reunión, y un tanto se le remitirá a **LA FIDUCIARIA**. Asimismo, cuando se giren instrucciones a **LA FIDUCIARIA**, éstas serán por escrito, fundadas en la resolución o acta que haya emitido dicho cuerpo colegiado y especificando la cláusula del contrato que sirvió de base para esa instrucción, de lo contrario, las citadas instrucciones no serán atendidas por **LA FIDUCIARIA**.

Por otra parte, cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria sea necesaria la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar graves perjuicios al patrimonio del fideicomiso y si por cualquiera circunstancia no fuera posible reunir al Comité Técnico, la institución fiduciaria deberá consultar al Gobierno del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, dependencia coordinadora de sector, la que autorizará la ejecución de aquellos actos que considere convenientes.

No obstante lo anterior, el **Comité Técnico**, sin necesidad de convocatoria, ni de realizar una reunión, podrá tomar acuerdos y resoluciones mismos que tendrán todos los efectos legales y la misma validez que si hubieren sido adoptados en reunión, siempre y cuando dichos acuerdos sean otorgados por la totalidad de los integrantes del **Comité Técnico**, en un mismo escrito, suscrito por los miembros facultados y siempre que sea ratificado con el visto bueno del **FIDEICOMITENTE** y sean enviados por dicho cuerpo colegiado a **LA FIDUCIARIA**, por cualquier medio de entrega, como pueden ser mediante correo postal, mensajería, correo electrónico, etcétera.

En el caso del correo electrónico serán válidas las direcciones, que se indiquen de manera formal en la primera sesión de instalación del Comité, en la que **EL FIDEICOMITENTE** se compromete a enviar las direcciones de correo electrónico aprobadas para dirigirse a **LA FIDUCIARIA**.

EL FIDEICOMITENTE deberá informar a **LA FIDUCIARIA** por escrito, la cancelación o sustitución de las cuentas de correo electrónico señaladas anteriormente proporcionando los datos del correo electrónico que lo sustituya, si fuere el caso.



- g) En caso de remoción de alguna de sus miembros propietarios, será **EL FIDEICOMITENTE** quien informe a **LA FIDUCIARIA** por escrito de la persona que ocupará el cargo señalado, debiendo agregar a dicho comunicado el registro de firma, copia del nombramiento del nuevo servidor público que ocupará el cargo y una copia de identificación oficial del nuevo miembro ya sea propietario o suplente, en caso de que dicho cambio no le sea notificado a **LA FIDUCIARIA** éste no será responsable de tomar como válidos acuerdos e instrucciones que le hayan sido dirigidas por los miembros del **Comité Técnico** que tenga registrados como tales.
- h) En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** considere necesario ampliar el número de integrantes del **Comité Técnico**, atendiendo a las modificaciones que en su caso hubiere en las "Reglas de Operación" se deberá emitir la propuesta correspondiente y someterla a la aprobación de los miembros del **Comité Técnico**, de ser aprobada la propuesta, se notificará a **LA FIDUCIARIA**, remitiéndole la documentación correspondiente para los efectos administrativos pertinentes. Un suplente sólo puede ser suplente de un titular a la vez, y en ningún caso un titular podrá ser suplente de otro.

OCTAVA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El **Comité Técnico**, tendrá las siguientes:

- a) Comunicar por escrito a **LA FIDUCIARIA** respecto a los términos en que deben invertir los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido y sus rendimientos, en los términos fijados en la cláusula Quinta del presente Contrato.
- b) Instruir a **LA FIDUCIARIA** de todos y cada uno de los pagos que deba realizar acorde al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, sin perjuicio de las obligaciones que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito le confiere a **LA FIDUCIARIA**.
- c) Revisar y en su caso, aprobar la información que le presente **LA FIDUCIARIA**.
- d) Instruir por escrito a **LA FIDUCIARIA** señalando expresamente a quién o quiénes se deberán otorgar poderes generales o especiales, así como sus alcances a favor de la persona o personas físicas que se precisen en dicha instrucción, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, así como revocación de los mismos.
- e) Aprobar el reglamento interior y sus reformas.
- f) Coordinar la operación de los programas o componentes incluidos en el Convenio Marco (Convenio a celebrar con las Entidades Federativas para la operación de los programas y componentes considerados en las "Reglas de Operación"); analizar todas las solicitudes de apoyo que habiendo cumplido con los requisitos se hayan presentado, autorizar aquellas solicitudes que con apego a lo establecido en "Las Reglas de Operación" y vigilar que las autorizaciones no rebasen los montos de recursos previstos en el convenio para cada programa o competente y dar seguimiento físico financiero a los recursos involucrados en el citado instrumento jurídico, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el párrafo cuarto del artículo 8 de las "Reglas de Operación" de referencia, independientemente de lo que establece la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

g) Proporcionar oportunamente a **LA FIDUCIARIA** la información que éste le requiera y que sea necesaria para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

h) En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso.

NOVENA.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.- Los miembros del **Comité Técnico** así como el personal que colabore con el mismo para el cumplimiento de su función, no generarán ninguna relación laboral o profesional con **LA FIDUCIARIA** ni con **EL FIDEICOMITENTE**. Por lo que no se considerarán empleados o trabajadores de las partes mencionadas en ningún momento.

DÉCIMA.- PODERES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- LA FIDUCIARIA en relación al patrimonio fideicomitado, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trescientos ochenta y uno) y 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia y las propias de conformidad en el Decreto que autoriza la creación del Fideicomiso.

Los poderes y facultades serán ejercidos por **LA FIDUCIARIA** única y exclusivamente para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra, **LA FIDUCIARIA** no será responsable por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado cuando siga las instrucciones expresas del **Comité Técnico** o de **EL FIDEICOMITENTE** cuando ocurra a la defensa del patrimonio fideicomitado en caso de urgencia, a menos que los daños y perjuicios sean ocasionados por dolo, impericia o negligencia de **LA FIDUCIARIA**, de ser así, éste responderá civil y/o penalmente por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio fideicomitado.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos **LA FIDUCIARIA** podrá realizar las acciones siguientes:

I.- Someter previamente a la consideración del **Comité Técnico** aquellos actos, contratos y convenios de los cuales resulten obligaciones y derechos para **EL FIDEICOMITENTE** o para los Fideicomisarios;

II.- Consultar a la Coordinadora de Sector, con la debida anticipación, los asuntos que considere deba tratar el Comité en sus reuniones;

III.- Informar al Fideicomitente y al Comité, lo relacionado con la ejecución de los acuerdos de este último;

IV.- Proporcionar al **Comité Técnico**, en forma mensual, la información contable que requiera para precisar la situación financiera del Fideicomiso;

V.- Acatar las demás órdenes que emita el **Comité Técnico** siempre y cuando no contravengan con los fines del Fideicomiso.

VI.- Dar de alta el Fideicomiso en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII.- Realizar la contabilidad detallada de los recursos financieros del Fideicomiso.



VIII.- Capturar en el sistema SURI, los movimientos de pago instruidos por el **Comité Técnico**, una vez confirmadas las transferencias correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso h) de la cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico.

IX.- De conformidad con las instrucciones del **Comité Técnico** otorgar cartas poder a los Fideicomisarios para transferir recursos a otras instituciones que les hayan otorgado créditos.

X.- Atender las instrucciones del **Comité Técnico**, realizando las dispersiones de recursos en día hábil siguiente a la recepción de la instrucción, en cualquier cuenta bancaria del país, sin costo para el FOFAE.

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN.- Para la administración del Fideicomiso, **LA FIDUCIARIA** tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, **LA FIDUCIARIA** celebrará los Contratos de Inversión y de Intermediación Bursátil necesarios para la administración del Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 (doscientos) de la Ley del Mercado de Valores, donde **LA FIDUCIARIA** siempre preverá los conflictos de intereses que se pudieren generar.

La operación y la ejecución de los programas del FOFAE, incluyendo el mantenimiento de los libros de contabilidad y otros registros contables, pago de impuestos y derechos, cumplimiento con cualquier disposición fiscal aplicable y avalúo del Patrimonio Fideicomitado no será realizado por **LA FIDUCIARIA** a través de sus Delegados Fiduciarios, sino que será facultad y obligación exclusiva de las personas designadas por **EL FIDEICOMITENTE**. En virtud de lo anterior, **EL FIDEICOMITENTE** acepta que **LA FIDUCIARIA** y sus Delegados Fiduciarios no tendrán responsabilidad por los actos realizados por las personas designadas.

LA FIDUCIARIA tendrá la facultad de contratar a las personas físicas o morales que considere necesarias para llevar a cabo la administración del Fideicomiso previa autorización de **EL FIDEICOMITENTE** de los honorarios a cubrir por parte del Fideicomiso.

LA FIDUCIARIA deberá realizar las operaciones establecidas en el numeral 5 (cinco) de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 (veintitrés) de junio de 2005 (dos mil cinco).

DÉCIMA SEGUNDA.- COBRO DE RENDIMIENTOS Y FORMA DE APLICACIÓN.- **LA FIDUCIARIA** está facultada para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del patrimonio en Fideicomiso y deducir las sumas que necesite para pagar los impuestos y gastos que se originen por el manejo del patrimonio Fideicomitado, así como el importe de sus comisiones, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato. En caso de que se reinviertan los rendimientos se realizará conforme a lo señalado en la cláusula Quinta del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES.- La retención del Impuesto Sobre la Renta que deberá efectuarse por la contratación de terceros, se estará a lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales que como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del Fideicomiso establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, será de la estricta responsabilidad del Fideicomiso a través de las personas físicas o morales referidas en la cláusula Décima Primera del presente, desde la firma de este Contrato y por todo el tiempo que permanezcan vivos los actos contenidos en el presente instrumento por lo que se comprometen a liberar y a sacar en paz y a salvo a **LA FIDUCIARIA** por tal concepto.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo con lo establecido en la fracción III (tercera) del artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, **LA FIDUCIARIA** declara que hizo saber en forma inequívoca a **EL FIDEICOMITENTE** el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"ARTICULO 186. Las casas de bolsa que actúen con el carácter de **LA FIDUCIARIA** tendrán prohibido:

I...
II...

III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, **LA FIDUCIARIA** deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de **LA FIDUCIARIA** en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación **LA FIDUCIARIA**.

Asimismo, **LA FIDUCIARIA** estará a las disposiciones referidas en la Circular 1/2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, numeral 6 que señala las prohibiciones para las instituciones fiduciarias.

DÉCIMA QUINTA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- EL FIDEICOMITENTE acepta en forma incondicional y expresa que **LA FIDUCIARIA**:

- a) Desempeñe su cargo, en cumplimiento a los fines del presente contrato por lo que está obligado a no realizar cualquier acto o hecho alguno contrario a los fines del Fideicomiso así como con el texto del decreto No. 988 referido en el inciso C del capítulo de antecedentes del presente instrumento.
- b) No tiene responsabilidad alguna sobre la mala aplicación de los fondos, siempre y cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones del **Comité Técnico** o de **EL FIDEICOMITENTE**; asimismo, **LA FIDUCIARIA** no adquiere responsabilidad alguna por las disposiciones al patrimonio fideicomitado que se realicen en cumplimiento a las instrucciones, ni tiene la obligación de verificar la validez de los documentos que se adjunten como soporte a cada carta de instrucción.
- c) Que en general todos los actos, hechos, gestiones y negocios que realiza son siempre en su carácter de **FIDUCIARIA** y no actúa por voluntad propia, en



consecuencia, se entienden realizados para todos los actos, hechos, gestiones y negocios de y para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y no se ejecutan como acciones propias de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

- d) Que todas las obligaciones, responsabilidades y deberes que **LA FIDUCIARIA** asume en ejecución de las instrucciones recibidas, no se derivan en responsabilidad directa para responder con su propio patrimonio, por lo que en caso de requerimiento judicial, o de sanciones impuestas por todo tipo de autoridades sólo responde hasta donde el patrimonio del Fideicomiso alcance, siempre y cuando haya actuado de acuerdo a las instrucciones señaladas, situación que desde luego deberá notificar a **EL FIDEICOMITENTE**. En virtud de lo anterior, **LA FIDUCIARIA** en caso de conflicto judicial no realizará acto jurídico u operación alguna en relación al Fideicomiso en los términos de la cláusula Décima Sexta de la defensa del fondo del Fideicomiso, y en caso de sanciones impuestas por cualquier tipo de autoridad, **LA FIDUCIARIA** no realizará acto u operación alguna en relación con el presente contrato hasta en tanto **EL FIDEICOMITENTE** le provea de recursos suficientes.

LA FIDUCIARIA se abstendrá de ejecutar actos o cumplir resoluciones que dicte el **Comité Técnico** en exceso de las facultades que expresamente determine la normatividad correspondiente en violación a las cláusulas del presente Contrato de Fideicomiso, salvo cuando para el cumplimiento de la encomienda **LA FIDUCIARIA** sea necesaria la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar graves perjuicios al patrimonio del Fideicomiso.

- e) **LA FIDUCIARIA** no será responsable por cualquier incumplimiento con los términos y condiciones del presente Contrato o de hechos, actos u omisiones que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso y que pudieran resultar del surgimiento de cualquier acontecimiento (incluyendo actos u omisiones de terceras personas) fuera del control de **LA FIDUCIARIA**, tales como actos de autoridad, que en forma enunciativa más no limitativa podrían consistir en expropiación, reversión, la requisición o requisa o disposiciones contenidas en las leyes o reglamentos, el caso fortuito o fuerza mayor.
- f) En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencias de índole legal que produzcan efectos adversos sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio propio de **LA FIDUCIARIA** y que hubieren sido generados a consecuencia de actos u omisiones de **EL FIDEICOMITENTE** y/o el **Comité Técnico** o de terceros, todo gasto que se genere en consecuencia, incluyendo los costos legales derivados de la defensa legal de la propia **FIDUCIARIA**, correrán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, según corresponda, por lo que convienen en liberar y en sacar en paz y a salvo a **LA FIDUCIARIA**.
- g) **LA FIDUCIARIA** responderá civilmente por los daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley de los Mercados y Valores.
- h) Los Fideicomisarios y/o Terceros se sujetarán a los derechos y limitaciones que en este mismo Contrato se establecen así como las que se deriven de las operaciones que realice **LA FIDUCIARIA**.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN.- En el caso de que las "Reglas de Operación" sufran modificaciones durante la vigencia del

presente contrato de Fideicomiso, implica que dichas modificaciones deberán aplicarse al contrato para lograr la adecuada operatividad del Fideicomiso. De ser el caso, suscribir el instrumento jurídico idóneo, previa valoración del **Comité Técnico**, debiendo observar la normatividad aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- LA FIDUCIARIA, proporcionará dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes a **EL FIDEICOMITENTE**, un informe sobre el estado que guarde el patrimonio en Fideicomiso, disponiendo **EL FIDEICOMITENTE** del mismo lapso para hacer observaciones. En caso de que dichos informes no sean objetados por **EL FIDEICOMITENTE** dentro del plazo señalado, se entienden consentidos por el mismo. **LA FIDUCIARIA** procurará que la entrega del informe sea con la anticipación debida para su presentación al **Comité Técnico** en la sesión que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.- DEFENSA DEL FONDO DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMITENTE o el **Comité Técnico** en su caso, están obligados a dar aviso por escrito a **LA FIDUCIARIA** de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso y, designar mediante el escrito correspondiente a la(s) persona(s) que se encargue(n) de ejercitar los derechos derivados del mismo.

LA FIDUCIARIA en todos los casos no será responsable de la actuación de los apoderados, que en su caso se nombren, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, los cuales en su defecto podrán ser liquidados con cargo al fondo Fideicomitado, previa solicitud por escrito que reciba de **EL FIDEICOMITENTE** o del **Comité Técnico**, siempre y cuando las cantidades solicitadas estén en ese momento disponibles o en caso contrario al vencimiento de las inversiones.

En caso de urgencia, **LA FIDUCIARIA** podrá realizar los actos necesarios para defender el fondo, sin perjuicio de la facultad de que se nombre el apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, las partes acuerdan que **LA FIDUCIARIA** no será responsable de actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar entre **EL FIDEICOMITENTE** con los integrantes del **Comité Técnico**, de **EL FIDEICOMITENTE** con terceros, o bien de **EL FIDEICOMITENTE** con **LA FIDUCIARIA** que resulte en reclamaciones o demandas adversas con relación a las cantidades en efectivo, a la interpretación del presente Contrato, o en caso de que **LA FIDUCIARIA** actuando de buena fe tenga duda respecto a la acción o decisión que deberá tomar respecto al presente Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** faculta a **LA FIDUCIARIA** para retener los recursos que forman parte del patrimonio fideicomitado hasta que haya recibido una sentencia ejecutoria del tribunal o autoridad competente ordenando la entrega de las cantidades en efectivo, por lo que **LA FIDUCIARIA** no actuará hasta que se resuelva el conflicto y por lo tanto esta inactividad no le generará ninguna responsabilidad al respecto, una vez que sea dictada la sentencia **LA FIDUCIARIA** deberá entregar las cantidades en efectivo conforme a la misma sin cuestionamiento adicional alguno.

Asimismo, **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente Contrato autoriza expresamente a **LA FIDUCIARIA** para que en caso de no recibir o no contar con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto lo considere como causa grave en los términos del artículo 391 (treientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por



lo que podrá comparecer ante Juez de Primera Instancia para renunciar a su cargo solicitando la sustitución **LA FIDUCIARIA**, en el entendido que los gastos que se generen serán con cargo al patrimonio fideicomitido, o bien los proveerá **EL FIDEICOMITENTE**.

DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIZACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE se obliga respectivamente a dejar en paz y a salvo a **LA FIDUCIARIA**, a las empresas Subsidiarias o Afiliadas de **LA FIDUCIARIA** y a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados Fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, asesores financieros, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados, todos como los "representantes", en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de **LA FIDUCIARIA** o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas o de cualquiera de sus respectivos "representantes", en virtud de cualquiera de los actos que realice **LA FIDUCIARIA** o sus Subsidiarias o Afiliadas o sus "representantes" en relación con el presente Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Asimismo, se obligan a reembolsar a **LA FIDUCIARIA** o a sus Subsidiarias o Afiliadas o a sus "representantes" cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza incluyendo honorarios y gastos legales en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en contra de **LA FIDUCIARIA** o de sus Subsidiarias o Afiliadas o de sus "representantes" en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- LA FIDUCIARIA reconoce que las reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, laboral o administrativos de las personas empleadas por esta únicamente guardan relación laboral con ella sin que en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia se considere a **EL FIDEICOMITENTE** como patrón, razón por la cual desde este momento lo exime de cualquier responsabilidad, cargo o resolución que se pretenda ejecutarse a su nombre.

VIGÉSIMA PRIMERA.- COMISIONES DE LA FIDUCIARIA.- Por su intervención en el Fideicomiso **EL FIDEICOMITENTE** pagará a **LA FIDUCIARIA** las siguientes comisiones:

- 1.- Por estudio, elaboración de este instrumento y aceptación del cargo de **LA FIDUCIARIA**, la cantidad de \$12,000.00 M.N. (Doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por una sola vez, pagadera a la firma del contrato.
- 2.- Por la administración o manejo del Fideicomiso, la cantidad de \$25,000.00 M.N. (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales; **LA FIDUCIARIA** tomará esta comisión del fondo por mensualidades vencidas.
- 3.- Si **EL FIDEICOMITENTE** solicita modificaciones al Contrato de Fideicomiso, deberá pagar a **LA FIDUCIARIA** la cantidad de \$6,000.00 M.N. (Seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- 4.- Cuando **LA FIDUCIARIA** a petición de **EL FIDEICOMITENTE** realice servicios no previstos en este contrato, cobrará los gastos que los mismos originen, previo acuerdo entre ambas partes.

Las comisiones de **LA FIDUCIARIA**, causan el impuesto al valor agregado, y se actualizarán anualmente de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, previo acuerdo con **EL FIDEICOMITENTE** y aprobación del Comité Técnico, dándose a conocer por escrito a **EL FIDEICOMITENTE**, el resultado correspondiente, para los futuros pagos de comisiones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL NO PAGO DE COMISIONES.- En caso de que las comisiones a que tiene derecho **LA FIDUCIARIA** no le sean cubiertas, podrá renunciar a su cargo sin detrimento del derecho a ejercitar las acciones legales para el cobro de las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Avenida Atlacomulco No. 55.
Col. Acapantzingo.
C.P. 62440, Cuernavaca, Morelos.

FIDUCIARIA: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10
Col. Centro Ciudad Santa Fe
C.P. 01210 México, D.F.

LA FIDUCIARIA señala que las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato serán recibidas en el domicilio señalado en la fracción II.5 del capítulo de declaraciones de este contrato.

Los cambios de domicilio de **EL FIDEICOMITENTE** deberán serle comunicados a **LA FIDUCIARIA** por escrito, y si así no se hiciere, **LA FIDUCIARIA** no será responsable de los efectos de ésta omisión.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.- LA FIDUCIARIA podrá **renunciar** a su encargo en caso de que se haga imposible el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, asimismo podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así mismo **EL FIDEICOMITENTE** podrá sustituir a **LA FIDUCIARIA** por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, o por voluntad de las partes o cuando así convenga a los intereses del Fideicomiso previa determinación del **Comité Técnico**.

Al renunciar a su cargo, **LA FIDUCIARIA** dará aviso por escrito a **EL FIDEICOMITENTE**, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, presentando un balance del patrimonio en Fideicomiso, que comprenderá desde la fecha del último informe que hubiere rendido, hasta el día en que se haga efectiva la renuncia.

EL FIDEICOMITENTE tendrá 30 (treinta) días naturales para examinar el balance y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, concluido el plazo, el balance se entenderá tácitamente aprobado si no se formulan observaciones al respecto.

EL FIDEICOMITENTE en cualquier momento podrá **sustituir** al **Fiduciario** y cuando solicite dicha sustitución, deberán cumplir con el aviso y los plazos señalados

anteriormente, así como cubrir las cantidades pendientes de pago en los términos del presente contrato.

Al designarse a **LA FIDUCIARIA** sustituto éste asumirá las mismas facultades, derechos y obligaciones de **LA FIDUCIARIA** sustituido, tomando posesión de los bienes, valores y derechos que integren el patrimonio en Fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Este contrato podrá ser modificado, en cualquier momento de su vigencia, siempre y cuando no se afecten los fines del Fideicomiso, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** y que tampoco no afecten los derechos con quien **LA FIDUCIARIA** hubiere contratado en cumplimiento a los **FINES** del fideicomiso, salvo causa legalmente o administrativamente justificada y a criterio del **Comité Técnico**. En todo caso las modificaciones procederán conforme a la legislación aplicable.

VIGESIMA SEXTA.- DURACIÓN DEL FIDEICOMISO.- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus finalidades, pudiendo terminar por las causas establecidas en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o por instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REVOCABILIDAD.- EL FIDEICOMITENTE con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, se reserva expresamente el derecho de revocar el presente Contrato, sin perjuicio de los derechos de los fideicomisarios o de terceros, caso en el cual **LA FIDUCIARIA** contra la firma del convenio de extinción correspondiente, deberá proceder a la reversión del patrimonio fideicomitado de conformidad a lo establecido en la cláusula denominada "FINES" de este Contrato. Lo anterior tendrá como consecuencia la extinción del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392, de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito.

LA FIDUCIARIA procederá a la revocación del Contrato previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir y por los servicios efectivamente devengados.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESCISIÓN.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo e indirecto de este Contrato y en su caso de sus modificaciones, que sean imputables a **LA FIDUCIARIA** darán lugar a determinar la rescisión del mismo estableciéndose de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- 1.- Por incumplimiento de **LA FIDUCIARIA** en cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- 2.- Porque **LA FIDUCIARIA** realice acciones ajenas a los fines del Fideicomiso o no instruidas por el **COMITÉ TÉCNICO**.
- 3.- Disponga **LA FIDUCIARIA** de la confidencialidad de la información que le proporcione **EL FIDEICOMITENTE** y que con motivo de dicha información se cause o ponga en peligro los intereses del Estado.

4.- En caso de que la institución fiduciaria se extinga, modifique su objeto, de tal forma que con estas acciones perjudique la operatividad del fideicomiso y sea más oneroso en perjuicio de patrimonio fideicomitado.

5.- En los demás casos expresamente previstos por las Leyes aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso las partes se someten a las Leyes tribunales competentes de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieren o llegaren a adquirir.

TRIGÉSIMA.- CONSENTIMIENTO.- Leído por las partes es aceptado en su integridad el contenido de este Contrato, declarando que no existe error, dolo, violencia o mala fe o algún vicio de la voluntad, por lo que se hace y firma por duplicado, en cada una de sus páginas, quedando un tanto en poder de **EL FIDEICOMITENTE** y otro en poder de **LA FIDUCIARIA**.

El presente Contrato, se firma en la ciudad de Cuernavaca, Morelos por duplicado a los tres días del mes de febrero del año 2009.

26
POR "EL FIDEICOMITENTE"

7
6
LIC. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

POR LA FIDUCIARIA
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS

Lic. Alfredo Jorge Walker Cos

Lic. Oscar Mejía Reyes

"TESTIGO DE HONOR"

LIC. JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.